

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 19:30 horas del día 18 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, el escrito de la C. **ROSA NARCEDALIA CASTRO CERVANTES**, mediante el cual interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, contra las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/106/2025**, publicada el 15 de agosto de 2025, por **KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

---Lo anterior, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

---Así lo publica y firma, C.P. **CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA**, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. Conste. -----



C.P. CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA

Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS

PRESENTE.

5:26 pm

Rosa Narcedalia Castro Cervantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser militante activo (a) del Partido Acción Nacional desde hace más de 6 años, lo cual acredito con mi credencial de elector, para lo cual se adjunta copia del mismo, así como mi número de Registro Nacional Militante (RNM) CACR970904MTSSRS00, militancia que también puede ser verificable en la página del Partido Acción Nacional a través de la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron>; señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo rosanarcedalia@hotmail.com y el número de teléfono celular 833 531 7817; con el debido respeto paso a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo, **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra de las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/106/2025**, publicada a las 22:30 horas del día 15 de agosto de 2025 por **KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ** Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo anteriormente expuesto a este órgano, atentamente solicito:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, sírvase dar aviso de su presentación a la Comisión vía correo electrónico u otro medio expedito, y precisar: actor o actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.

SEGUNDO.- Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo de fijación previsto en el artículo 24 del referido reglamento, deberá remitir a la Comisión de Justicia, la documentación a que hace referencia el numeral 26 del multicitado Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, quedando bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento a lo antes expresado.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación.



Rosa Narcedalia Castro Cervantes

Militante activo (a) del Partido Acción Nacional

RNM: CACR970904MTSSRS00

5:26 PM

Cardoso L.

H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESENTE.

Rosa Narcedalia Castro Cervantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser militante activo (a) del Partido Acción Nacional desde hace más de 6 años, lo cual acredito con mi credencial de elector, para lo cual se adjunta copia del mismo, así como mi número de Registro Nacional Militante (RNM) CACR970904MTSSRS00, militancia que también puede ser verificable en la página del Partido Acción Nacional a través de la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron>; señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo electrónico rosanarcedalia@hotmail.com y el número de teléfono celular 833 531 7817; con el debido respeto paso a exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 37, 39, 40, 41 numeral 1 inciso d), 43, numeral 1, inciso e); 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104 numeral 2, 120 y 121 numeral 2 inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 13, inciso c), 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ocurro a interponer Recurso de Reclamación en contra de la **PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, publicada a las 22:30 horas del día 15 de agosto de 2025 por **KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional**.

A efecto de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional:

I. NOMBRE DEL ACTOR. Ha quedado debidamente precisado en el proemio.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGÍTIMO LAS PUEDA OÍR. Señalo como medios de contacto para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados el correo electrónico rosanarcedalia@hotmail.com y el número de teléfono celular 833 531 7817.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO. Se adjunta al presente recurso, copia de mi credencial de elector, así como captura del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional en la que se advierte mi RNM CACR970904MTSSRS00.

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO. Lo constituye la PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/106/2025, publicada a las 22:30 horas del día 15 de agosto de 2025 por KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

V. HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO LA OMISION Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE

VIOLADAS. En el capítulo correspondiente del presente Juicio, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causan al suscrito el acto impugnado y los preceptos constitucionales y legales que se violentaron.

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL O LA PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL O LA PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

Cumplidos los requisitos para la interposición del presente juicio, me apoyo en los hechos y consideraciones de derecho, siguientes:

CAPÍTULO DE HECHOS

- I. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- II. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea

Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.

- III. El 24 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria de la Asamblea Estatal en Tamaulipas, que se llevará a cabo el 05 de octubre de 2025.
- IV. El 07 de julio de 2025, a las 17:00 horas se llevó a cabo la SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS. En la cual se aprobó en el punto Número 5 del Orden del Día Aprobación, en su caso, de la propuesta de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en las candidaturas a las Presidencias de Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2025 - 2028.

	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	GENERO	BLOQUES
1	HIDALGO	32.81%	67.19%	M	1
2	LLERA	39.20%	60.80%	M	
3	GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%	M	
4	PADILLA	40.74%	59.26%	H	
5	OCAMPO	42.48%	57.52%	M	
6	CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%	H	
7	MANTE, EL	44.02%	55.98%	M	
8	SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%	H	
9	ALDAMA	46.22%	53.78%	H	
10	ALTAMIRA	46.69%	53.31%	M	
11	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%	H	
1	XICOTENCATL	47.24%	52.76%	H	2
2	MIQUIHUANA	48.08%	51.92%	H	
3	TULA	48.15%	51.85%	M	
4	VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%	M	
5	ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%	H	
6	ABASOLO	48.72%	51.28%	H	
7	CASAS	49.37%	50.63%	H	
8	VICTORIA	49.49%	50.51%	M	
9	TAMPICO	49.63%	50.37%	M	
10	SAN FERNANDO	50.20%	49.80%	M	
11	REYNOSA	50.33%	49.67%	M	
1	BUSTAMANTE	51.11%	48.89%	M	3
2	MENDEZ	51.16%	48.84%	M	
3	GONZALEZ	51.70%	48.30%	H	
4	RIO BRAVO	51.72%	48.28%	H	
5	CAMARGO	52.78%	47.22%	H	
6	JAUMAVE	52.94%	47.06%	M	
7	MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%	H	
8	MATAMOROS	54.81%	45.19%	H	
9	GUEMEZ	55.32%	44.68%	H	
10	NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%	M	
11	NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%	M	

- V. En sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrarán conforme a lo siguiente:



MUNICIPIO	FECHA	HORARIO	SEDE	LUGAR
EL MANTE	14/09/2025	10:00 HRS.	SALON 1819 EVENTOS	MALPASO 100, ESFUERZO OBRERO, 89865 CD. MANTE, TAMPS.
SOTO LA MARINA	14/09/2025	10:00 HRS.	AUDITORIO MUNICIPAL	BOULEVARD ENRIQUE CÁRDENAS COL. JUVENTUD REVOLUCIONARIA, SOTO LA MARINA, TAMPS.
ALDAMA	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	LERDO 106, ENTRE HIDALGO Y CENTENARIO, ZONA CENTRO C.P. 89670 ALDAMA, TAMAULIPAS
TAMPICO	14/09/2025	10:00 HRS.	CENTRO LIBANÉS TAMPICO	C. MÁRQUEZ DE GUADALUPE 113, LOMAS DEL CHAIREL, 89360 TAMPICO, TAMPS.
MIGUEL ALEMAN	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE QUINTA NO. 249 ENTRE ZAPATA Y MADERO, ZONA CENTRO. C.P. 88300. MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
GÜÉMEZ	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE 9 ESQ. CON ALLENDE C. P. 87230. GÜÉMEZ, TAMPS
HIDALGO	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE JULIAN CERDA Y PEDRO J MENDEZ S/N, ZONA CENTRO, C.P. 87800 HIDALGO, TAMPS

- VI. El Comité Directivo Estatal en Tamaulipas solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias de las Asambleas Municipales señaladas en el Resultando IV, de conformidad con el artículo 81, numerales 3 y 7 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- VII. El 29 de julio de 2025, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias mediante las cuales se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico SG/080/2025.

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HIDALGO	32.81%	67.19%	CASAS	49.37%	50.63%
LLERA	39.20%	60.80%	VICTORIA	49.49%	50.51%
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%	TAMPICO	49.63%	50.37%
PADILLA	40.74%	59.26%	SAN FERNANDO	50.20%	49.80%
OCAMPO	42.48%	57.52%	REYNOSA	50.33%	49.67%
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%	BUSTAMANTE	51.11%	48.89%
MANTE, EL	44.02%	55.98%	MENDEZ	51.16%	48.84%
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%	GONZALEZ	51.70%	48.30%
ALDAMA	46.22%	53.78%	RIO BRAVO	51.72%	48.28%
ALTAMIRA	46.69%	53.31%	CAMARGO	52.78%	47.22%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%	JAUMAVE	52.94%	47.06%

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. 55 5200 4000



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



XICOTENCATL	47.24%	52.76%	MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%	MATAMOROS	54.81%	45.19%
TULA	48.15%	51.85%	GUEMEZ	55.32%	44.68%
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%	NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%	NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%
ABASOLO	48.72%	51.28%			

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
HIDALGO	32.81%	67.19%	1
LLERA	39.20%	60.80%	
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%	
PADILLA	40.74%	59.26%	
OCAMPO	42.48%	57.52%	
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%	
MANTE, EL	44.02%	55.98%	
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%	
ALDAMA	46.22%	53.78%	
ALTAMIRA	46.69%	53.31%	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%	2
XICOTENCATL	47.24%	52.76%	
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%	
TULA	48.15%	51.85%	
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%	
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%	
ABASOLO	48.72%	51.28%	

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. 55 5200.4000



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CASAS	49.37%	50.63%	3
VICTORIA	49.49%	50.51%	
TAMPICO	49.63%	50.37%	
SAN FERNANDO	50.20%	49.80%	
REYNOSA	50.33%	49.67%	
BUSTAMANTE	51.11%	48.89%	
MENDEZ	51.16%	48.84%	
GONZALEZ	51.70%	48.30%	
RIO BRAVO	51.72%	48.28%	
CAMARGO	52.78%	47.22%	
JAUMAVE	52.94%	47.06%	
MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%	
MATAMOROS	54.81%	45.19%	
GUEMEZ	55.32%	44.68%	
NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%	
NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%	

Tamaulipas

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HIDALGO	TAMPICO
LLERA	SAN FERNANDO
GOMEZ FARIAS	REYNOSA
OCAMPO	BUSTAMANTE
MANTE, EL	MENDEZ
ALTAMIRA	JAUMAVE
TULA	NUEVO MORELOS
VALLE HERMOSO	NUEVO LAREDO
VICTORIA	

Los anteriores hechos, causan el siguiente:

CAPÍTULO DE AGRAVIOS.

PRIMERO.- Existencia de Omisión de realización de las Asambleas Municipales para la renovación del Comité Directivo Municipal de Altamira del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse el 14 de Septiembre de 2025.

En efecto, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrarán conforme a la **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA,**

PUEBLA Y TAMAULIPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**,

La aprobación hecha por integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el 07 de julio de 2025, a las 17:00 horas se llevó a cabo la **SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS**. En la cual se aprobó en el punto Número 5 del Orden del Día Aprobación, en su caso, de la propuesta de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en las candidaturas a las Presidencias de Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2025 – 2028 llevarán a cabo conforme a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, es decir, en ella contempla al Municipio de Altamira, Tamaulipas, para llevar a cabo la Asamblea para la integración del Comité Directivo Municipal de Altamira con el respectivo género de Mujer.

Como puede observarse, en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrará al aprobar ellos los referidos lineamientos, lo que quebranta el principio de certeza que debe prevalecer durante este proceso electivo interno del PAN dado que no aparece la Convocatoria para la Renovación del Comité Directivo Municipal de Altamira en Tamaulipas. Haciendo Omisión sin sustento alguno, documento o dictamen de parte de las autoridades pertinentes de este Órgano Partidista Nacional y Estatal por el cual no se lleve a cabo este proceso interno.

En todo caso, si el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal expidió o aprobó la omisión o modificación de dicha Asamblea Municipal de Altamira, debió exponer los motivos y fundamentos que los llevó a omitir y aprobar que en la especie se combate, pues tal facultad solo le compete al Comité Ejecutivo Nacional del

Partido Acción Nacional, sin embargo, en ninguna parte se expone tales circunstancias.

Sirve como sustento al presente argumento, la jurisprudencia número 28/2009, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La **congruencia interna** exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.*

Al haber quedado demostrado la incongruencia interna que prevalece en los Lineamientos que en la especie se combate, procede su revocación y ordenar que se apruebe por el órgano competente, solo así se garantizaría la certeza del actual proceso electivo interno del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

SEGUNDO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de las Asambleas Municipales, Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse en las

siguientes fechas 31 de Agosto, 07 y 14 de Septiembre de 2025, viola los principios de fundamentación y motivación.

Para entrar en contexto, es preciso analizar lo que se establece en el Artículo 81 y Artículo 83 de los Estatutos del PAN, aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 81

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir la Presidencia, Secretaría General e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2.Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

3.La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

4.Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevaletientes en el lugar.

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.

6. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Comité respectivo o, en su caso, por quien éste designe.

7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

8. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. Se garantizará paridad de género en las presidencias.

2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

3. Las y los integrantes de los Comités Directivos Municipales serán nombrados y nombradas por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las personas electas o designadas para sustituirles.

4.La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

5.En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, la dirigencia municipal durará por el periodo necesario para que ésta sea homologada. La renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en este caso deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

6.En caso de falta absoluta de la o el Presidente, el Comité Directivo convocará a través del o la Secretaria General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir a la persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como Presidencia y las y los integrantes del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

7.En caso de ausencia de la o el titular de la Presidencia, será sustituido o sustituida por quien ejerza la Secretaría General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente o Presidenta que terminará el periodo, salvo que la ausencia se dé durante el último año de la gestión, en ese caso, la persona Titular de la Secretaría General asumirá funciones de Presidencia Provisional hasta en tanto ocurre la renovación.

8.Para integrar la planilla, se deberá contar con militancia activa y tener sus derechos a salvo, además: a)Tener una militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio; b)Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; y

c)No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria en los tres años anteriores a la elección.

9. El registro será por planilla integrada por las y los aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal, que deberán ser de género diferente, así como por el siguiente número de integrantes:

a)Cuatro, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes.

b)Ocho, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes.

c)Doce, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.

d)Dieciséis, si el listado nominal que se emita cuenta con más mil militantes.

10.Si una vez cerrado el periodo de registro existiera solo una planilla, o se declarará la procedencia de un solo registro, el proceso será suspendido declarando ganadora a la planilla registrada. La persona titular de la candidatura a la Presidencia completará los espacios de la planilla atendiendo a lo estipulado en el artículo 81, inciso f).

11. El Comité Directivo Municipal entrará en funciones una vez ratificada la elección. El Comité saliente deberá elaborar acta de entrega recepción en la que se incluya, al menos: los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal, pasivos laborales, cuentas bancarias y recursos con los que se cuenta, asuntos en trámite, informes de labores, dominios de páginas electrónicas y cuentas de redes sociales oficiales con las contraseñas de acceso, así como cualquier otro asunto relevante.

Conforme a lo que aquí se expone, todo el aspecto antes mencionado se da por entendido que se acreditan para realizar la renovación e integración del nuevo Comité Directivo Municipal de Altamira en Tamaulipas.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento cuarenta y tres, del tomo noventa y siete-ciento dos, tercera parte, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Séptima Época, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el contenido con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en el consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

TERCERO.- Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La Comisión de Justicia y en su caso, la Comisión de Atención de Género, le informarán de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículos 122, párrafo 9, inciso d), de los Estatutos y 87 del RJMI).

Dado que exprese libremente mis intenciones para ser candidata propietaria a la Presidencia a personas, militantes y Directivos del Partido Accion Nacional en Tamaulipas locales y Estatales de la renovación del Comité Directivo Municipal de Altamira Tamaulipas. La cual veo afectada por la influencia de ciertos Directivos Estatales y Comisiones. Dado que la Secretaria de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal en Tamaulipas tiene conflicto de interés en la renovación

de dicho Comité Directivo Municipal en Altamira ya que milita en este Municipio y fue Expresidenta de dicha Delegación la cual renuncio para integrarse al Comité Directivo Estatal abusando de sus facultades como servidor y Secretaria del CDE Tamaulipas. Tanto como el Comité Directivo Estatal y sus órganos Partidistas que son quienes aprueban dichas convocatorias supletoriamente y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales las cuales tienen como atribuciones en el Desarrollo del Proceso instando a esta ultima un fragmento de las convocatorias expedidas para este proceso:

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO

8. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.

9. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE, a través de la CEPE, se establecerá como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, vigilando que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

10. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de Victoria, a través de la CEPE.

11. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:

En ese contexto, es preciso analizar lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, lo que a la letra establece lo siguiente:

- A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM así como de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;
- Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, mismos que deberán incluir el nombre completo de la persona interesada, estado y municipio en donde milita, clave de elector y correo electrónico;
- Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en la asamblea municipal;
- Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional y a la presidencia e integrantes del CDM;
- Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
- En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con las presentes Normas Complementarias le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
- Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de la presidencia e integrantes del CDM, Consejo Estatal y Nacional, quienes tendrán derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido; y
- Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.

12. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.

13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Recibir de parte del CDM los registros de las personas aspirantes a participar en las candidaturas en la asamblea municipal, conforme a los términos de estas Normas Complementarias.
- b) Recibir de manera supletoria las solicitudes de registros de las personas aspirantes a las candidaturas.
- c) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Estatal y Consejo Nacional o, en su caso, la improcedencia respectiva.
- d) De considerarlo conveniente, nombrar una persona representante, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso del registro de planillas, de la logística de la asamblea, de la etapa de la elección, así como la clausura de los trabajos de la asamblea y en la elaboración del acta de la asamblea correspondiente.
- e) Verificar en todo momento que la sede en donde se celebrará la asamblea atienda, entre otros aspectos los siguientes:
- Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes del municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación; y
 - Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
- f) Previo a la celebración de la asamblea municipal, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo.
- g) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
- h) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios para el proceso de votación, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.

i) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas complementarias, lineamientos y otras disposiciones que en el partido se establezcan para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.

j) Verificar junto con los CDM en la organización y desarrollo de las asambleas municipales.

k) Organizar por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.

1) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.

14. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección. Esta representación deberá notificar a la CNPE y al CEN, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea municipal o la equidad en la elección del CDM y las propuestas consejeros nacionales y estatales, así como de las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.

15. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.

16. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias.

17. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas complementarias, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-,

o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 12 y 13 de las presentes normas complementarias.

18. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.

19. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y el CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto la jurisprudencia 28/2009, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

CUARTO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de las Asambleas Municipales, Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos

Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a celebrarse en las siguientes fechas 31 de Agosto, 07 y 14 de Septiembre de 2025, Viola el principio de legalidad y seguridad jurídica al desestimar lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

En efecto, el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, establece los recursos existentes al interior del Partido Acción Nacional y establece que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional conoce y resuelve los mismos.

Así, el citado reglamento ordena que, los medios de impugnación que conoce y resuelve la referida comisión, son los siguientes:

- a) Juicio de inconformidad;
- b) Recurso de Queja;
- c) Recurso de Reclamación; y,
- d) Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, la referida norma, también establece los plazos para la presentación de dichos medios de impugnación, precisamente en su artículo 14, ordena lo siguiente:

Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.

Lo resaltado es propio.

Como se advierte de lo transcrito, los medios de impugnación existentes al interior del Partido Acción Nacional, cuenta con plazos y términos para su correspondiente interposición, los cuales, en primer término, tenemos que estos se computaran de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideraran de veinticuatro horas.

Ahora, también se establece que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.

Como ha quedado claro, el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ya establece los plazos y términos para la interposición de los medios de impugnación al interior del partido, y que si dichos medios se producen durante el desarrollo de un proceso de renovación de los órganos partidistas, todas las horas y días son hábiles.

Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde exponer la violación que se evidencia en los lineamientos que en la especie se combate, la cual se advierte en sus numerales 92 y 94 que establecen lo siguiente:

92. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a estos Lineamientos, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

94. El medio de impugnación se presentará en la oficialía de partes del CEN, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, **en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas**; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión de Justicia, en los términos y plazos que señale el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Lo resaltado es propio.

Como puede observarse, es clara la violación que se evidencia en los lineamientos que se combate, al establecer que solo en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, es decir que solo en los días y horas hábiles se podrán interponer los medios de impugnación, cuestión que es a todas luces ilegal según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Lo ilegal de lo ordenado en el numeral 94 de los lineamientos que por este medio se combate, radica en que con la sola emisión de la convocatoria para la renovación del Consejo Estatal, nos encontramos inmersos en un proceso electivo interno del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en consecuencia, se configura lo que se ordena en el primer párrafo del artículo 14 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es decir, que todas las horas y los días son hábiles y no como erróneamente se pretende aprobar en dichos lineamientos, ya que se ordena que para la interposición de los medios de impugnación solo se deberá hacerse **en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas,** lo cual como se ha dicho, es a todas luces ilegal, por lo que lo correspondiente es ordenar la revocación de los mismos y se ordene la emisión de otro ajustado al orden jurídico constitucional.

QUINTO.- Los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de las Asambleas Municipales, Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, viola el principio de legalidad y seguridad jurídica al desestimar lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

El artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, ordena que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada.

Ahora bien, el numeral 92 de los lineamientos que en la especie de combate, ilegalmente establece lo siguiente:

92. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a la normatividad partidista o a

estos Lineamientos, **podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia,** teniendo como límite el cuarto día posterior a la notificación del acto o a que se tuvo conocimiento del mismo, según corresponda.

Lo resaltado es propio.

De lo transcrito se advierte que, indebidamente se ordena que los medios de impugnación con motivo de la violación a los multicitados lineamientos, deberán presentarse ante la Comisión de Justicia como única instancia, cuestión que es contradictorio a lo establecido en el artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, que ordena que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante el órgano señalado como responsable del acto o resolución impugnada.

En ese contexto, es preciso mencionar que los mismos lineamientos que se impugna, establece una serie de etapas durante el presente proceso electivo interno para la renovación del Consejo Estatal, entre las que figuran y es de tomarse en cuenta, es la que corresponde a la etapa de registro de las y los candidatos, la cual conoce y resuelve la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tamaulipas.

En efecto, el numeral 11 de los citados lineamientos, le concede una serie de atribuciones a la citada Comisión Estatal, además de recibir y declarar la procedencia de validez de los registros de las y los candidatos, sujetándose a los parámetros que ahí mismo se le ordena. Ahora bien, la declaración de validez que en su momento realice la referida Comisión Estatal esta sujeta a impugnación, por lo que tal y como lo ordena el artículo 22 en su primer párrafo del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es ante ese órgano

que se estaría presentando la impugnación correspondiente y no ante la Comisión de Justicia como indebidamente se establece en el numeral 92 de los lineamientos que en la especie de combate, por lo que corresponde revocarse los citados lineamientos y se ordene emitir otro ajustado al orden jurídico constitucional.

SEXTO. Violación al Derecho de Audiencia.

Los lineamientos que en la especie se combaten, no garantiza el derecho de audiencia a los militantes del Partido Acción Nacional quienes aspiren a ser candidatos a integrar el proximo Comité Directivo Municipal de Altamira del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por lo tanto se quebranta el principio de debido proceso que debe imperar en los mismos.

En efecto, en su numeral 11, le otorga a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Tamaulipas una serie de atribuciones, entre los que se encuentra el declarar la procedencia o improcedencia de los registros de las personas aspirantes a candidatos a Consejeros y Consejeras; sin embargo, no establece ningún mecanismo para prevenir a los aspirantes alguna omisión o error, es decir, no se le otorga ningún medio para que puedan ser oídos y subsanar algún error u omisión.

En el caso en concreto, por lo menos se debió establecer que el órgano competente, mediante oficio se le haría saber al aspirante sus omisiones o errores, concediéndole un término razonado para subsanarlos, sin embargo, en el caso en concreto, no acontece, de ahí que se vulnera el derecho de audiencia y en consecuencia el principio del debido proceso.

Sirve como criterio orientador al caso en concreto la jurisprudencia número 40/2016, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO. De la interpretación sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso c) y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber jurídico de establecer en su normativa interna, cuando menos las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, el cual se debe garantizar en todo acto privativo. Por ello, para cualquier acto que pudiere traer como consecuencia la imposición de una sanción, el partido político debe garantizar al probable afectado el ser escuchado con la debida oportunidad, aun cuando su normativa interna no la establezca, pues en ese caso el derecho deriva de lo dispuesto en los artículos 14 y 41 de la Constitución federal.

A fin de acreditar los extremos del presente medio de impugnación, me permito ofrecer el siguiente:

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE en mi favor.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de mi credencial de militante del Partido Acción Nacional en donde consta mi número de RNM CACR970904MTSSRS00.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**, y en las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/106/2025** publicadas y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

4. TÉCNICA. Consistente en la siguiente liga electrónica <https://rnm.mx/Padron> mediante el cual se constata mi militancia en la página electrónica del Partido Acción Nacional, en su página web denominado Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional y Fotografía de mi Credencial como Militante del Partido Acción Nacional.



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

Afiliación Padrón Consultar datos de Formación Colaboración

Directorio Nacional de Padrón Nacional

Estado:

TAMAULIPAS

Municipio:

ALTAMIRA

Apellido:

CASTRO

Materno:

CERVANTES

Nombre(s):

ROSA NARCEDALIA

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Apellido	Materno	Nombre	Municipio
19/12/2018	CASTRO	CERVANTES	ROSA NARCEDALIA	ALTAMIRA

Anterior Siguiente

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Benito Juárez, CP 03100, México DF
Teléfono (55) 52 00 40 00

Redes Sociales



Aviso de Privacidad | © 2018 Partido Acción Nacional





5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente Juicio de Inconformidad.

6. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que favorezca los intereses de la suscrita (o) impetrante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atentamente, solicito:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentando Recurso de Reclamación en contra de los actos que he dejado precisados y, en caso de no ser la vía idónea, solicito sea reencauzado por lo vía que sea correcta.

SEGUNDO. Se reconozca la personalidad con la que comparezco y en el momento procesal oportuno, se me tenga por admitidas y se desahoguen por su propia y

especial naturaleza, todas y cada una de las pruebas aportadas dentro del presente recurso.

CUARTO. Se dicte resolución en la cual se declaren fundados mis agravios, en consecuencia, se ordene a la autoridad responsable emita otra convocatoria ajustado al orden jurídico constitucional.

QUINTO. Se me tengan señalando como medio para oír y recibir notificaciones, el precisado en el proemio del presente escrito.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la fecha de su presentación



Rosa Narcedalia Castro Cervantes

Militante activo (a) del Partido Acción Nacional

RNM: CACR970904MTSSRS00

5:26 PM

Cervantes f.



INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS.

Con fundamento en el artículo 76, numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, me permito convocar a:

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS.

Que tendrá verificativo a partir de las 17:00 horas del día 7 de julio del año en curso, misma que habrá de verificarse de manera virtual, para lo cual deberá unirse a la reunión de

Zoom

<https://us06web.zoom.us/j/86328764472?pwd=x73oaPoVZmSj6yCU5vzYF42AFO2ugS.>

1 ID de reunión: 863 2876 4472. Código de acceso: 996436, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA.

1. Registro de asistencia.
2. Declaración de quórum e instalación de la sesión ordinaria de Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Mensaje del Presidente Estatal.
5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en las candidaturas a las Presidencias de Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, periodo 2025 – 2028.
6. Ratificación de los resultados de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Tamaulipas, donde se eligió al C. Francisco Jesús Villafuerte Vázquez Secretario Estatal de Acción Juvenil.
- 7.- Asuntos Generales.
8. Clausura.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de julio de 2025.

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor
y más digna para todos."

LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN.

Presidente Estatal.

📞 01 81 233 11 11 | 🌐 www.pan.org.mx | 📧 info@pan.org.mx | 📱 01 81 233 11 11

📧 info@pan.org.mx | 🌐 pan.org.mx | 📱 01 81 233 11 11 | 📧 info@pan.org.mx | 🌐 pan.org.mx | 📱 01 81 233 11 11



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 29 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 29 de julio de 2025

SG/080/2025

**PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN,
MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
2. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
3. El 9 de junio de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió la Convocatoria a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a la militancia del Partido Acción Nacional, a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.

4. El día 24 de junio, 1, 7 y 14 de julio, todos de 2025, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la Convocatoria a las Asambleas Estatales en los Estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.

5. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

I ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

CUARTO. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

(Énfasis añadido)

SEXTO. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Por su parte, de la exposición de motivos de las últimas Reformas Estatutarias, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:

Paridad de géneros en órganos colegiados.



Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como Integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, la Comisión Permanente Nacional y Estatales; el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comisiones Directivas Provisionales, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones deberán ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la elección de dicho órgano con el cincuenta por ciento de integrantes de género distinto, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SÉPTIMO. A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), todos ellos, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de

armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres.

Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos Generales prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVO. Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales este instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la

suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de éstas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

Artículo 82

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por las y los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;

c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;

d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;

e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;

f) **No menos de cinco ni más de veinte militantes** electos y electas por la Asamblea Municipal, **de las y los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto;** y

g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,

II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;

III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes. IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes.

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. **Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, **observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.**

(Énfasis propio)

NOVENO. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del PAN en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado con elección de CDM sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

DÉCIMO. Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas; de manera tal que el porcentaje de mujeres en cada uno de los municipios de los estados antes mencionados es el siguiente:



Estado de México

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
IXTAPALUCA	31.27%	68.73%
HUEYPOXTLA	33.58%	66.42%
ZINACANTEPEC	35.67%	64.33%
TEXCOCO	36.22%	63.78%
ACOLMAN	36.47%	63.53%
ORO, EL	36.67%	63.33%
JOCOTITLAN	36.71%	63.29%
TEPETLIXPA	38.10%	61.90%
TEZOYUCA	38.84%	61.16%
OTZOLOTEPEC	39.47%	60.53%
TLALNEPANTLA DE BAZ	39.48%	60.52%
TOLUCA	39.58%	60.42%
PAZ, LA	39.66%	60.34%
TENANCINGO	40.43%	59.57%
CHIMALHUACAN	40.48%	59.52%
COCOTITLAN	40.63%	59.38%
HUIXQUILUCAN	41.05%	58.95%
CHAPULTEPEC	41.18%	58.82%
JUCHITEPEC	41.18%	58.82%
VILLA DE ALLENDE	41.38%	58.62%
METEPEC	41.46%	58.54%
TENANGO DEL VALLE	41.51%	58.49%
ECATEPEC	41.65%	58.35%
MORELOS	41.94%	58.06%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	41.94%	58.06%
JALTENCO	42.67%	57.33%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	42.89%	57.11%
TULTITLAN	43.02%	56.98%
TEQUIXQUIAC	43.07%	56.93%
HUEHUETOCA	43.23%	56.77%
NEZAHUALCOYOTL	43.24%	56.76%
CHALCO	43.24%	56.76%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TENANGO DEL AIRE	43.24%	56.76%
ATLACOMULCO	43.71%	56.29%
ATENCO	43.75%	56.25%
COACALCO	44.62%	55.38%
CUAUTITLAN IZCALLI	44.77%	55.23%
CHAPA DE MOTA	44.78%	55.22%
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45.25%	54.75%
SAN MATEO ATENCO	45.26%	54.74%
AMANALCO	45.31%	54.69%
AMATEPEC	45.45%	54.55%
TEOLOYUCAN	45.45%	54.55%
IXTAPAN DE LA SAL	45.61%	54.39%
TEPOTZOTLAN	46.01%	53.99%
ACULCO	46.15%	53.85%
NICOLAS ROMERO	46.27%	53.73%
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	46.30%	53.70%
NAUCALPAN DE JUAREZ	46.51%	53.49%
ZUMPANGO	46.54%	53.46%
TEOTIHUACAN	46.60%	53.40%
TEMASCALAPA	46.94%	53.06%
TEMASCALTEPEC	47.12%	52.88%
COATEPEC HARINAS	47.17%	52.83%
CHICOLAPAN	47.29%	52.71%
ZUMPAHUACAN	47.50%	52.50%
TLALMANALCO	47.62%	52.38%
CALIMAYA	48.23%	51.77%
TEMOAYA	48.45%	51.55%
TEJUPILCO	48.68%	51.32%
APAXCO	48.72%	51.28%
IXTAPAN DEL ORO	48.78%	51.22%
ECATZINGO	48.89%	51.11%
SAN JOSE DEL RINCON	48.92%	51.08%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
VILLA GUERRERO	48.98%	51.02%
NEXTLALPAN	49.21%	50.79%
IXTLAHUACA	49.23%	50.77%
TECAMAC	49.24%	50.76%



COYOTEPEC	49.53%	50.47%
CUAUTITLAN	49.89%	50.11%
AMECAMECA	50.00%	50.00%
VILLA LUVIANOS	50.00%	50.00%
TIMILPAN	50.94%	49.06%
JILOTZINGO	51.06%	48.94%
ATLAUTLA	51.56%	48.44%
TULTEPEC	52.00%	48.00%
OTUMBA	52.08%	47.92%
VILLA DEL CARBON	52.48%	47.52%
SOYANIQUEPAN DE JUAREZ	52.89%	47.11%
ALMOLOYA DE JUAREZ	53.51%	46.49%
MELCHOR OCAMPO	53.62%	46.38%
VALLE DE BRAVO	54.09%	45.91%
JOQUICINGO	54.55%	45.45%
JILOTEPEC	54.65%	45.35%
TEMASCALCINGO	55.06%	44.94%
VILLA VICTORIA	55.10%	44.90%
MEXICALTZINGO	55.17%	44.83%
NOPALTEPEC	55.56%	44.44%
LERMA	56.52%	43.48%
TEXCALTITLAN	57.41%	42.59%
AXAPUSCO	58.70%	41.30%
XONACATLAN	58.82%	41.18%
OCOYOACAC	60.34%	39.66%
SULTEPEC	62.96%	37.04%
SAN ANTONIO LA ISLA	63.56%	36.44%
ACAMBAY	66.67%	33.33%

Michoacán

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
COENEO	25.49%	74.51%
CONTEPEC	26.03%	73.97%
HUANIQUEO	28.33%	71.67%
CHURINTZIO	31.43%	68.57%
JIQUILPAN	35.21%	64.79%
ECUANDUREO	36.00%	64.00%
LAGUNILLAS	37.88%	62.12%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
GABRIEL ZAMORA	44.12%	55.88%
CHARO	44.68%	55.32%
PATZCUARO	45.13%	54.87%
APATZINGAN	45.20%	54.80%
TACAMBARO	45.24%	54.76%
SENGUIO	46.51%	53.49%
TARIMBARO	46.75%	53.25%



ZITACUARO	39.06%	60.94%
TEPALCATEPEC	39.13%	60.87%
ARTEAGA	39.31%	60.69%
QUERENDARO	39.62%	60.38%
CHAVINDA	39.76%	60.24%
APORO	40.00%	60.00%
TINGUINDIN	40.00%	60.00%
TURICATO	40.00%	60.00%
PAJACUARAN	40.66%	59.34%
PUREPERO	41.18%	58.82%
HIDALGO	41.33%	58.67%
TLALPUJAHUA	42.11%	57.89%
ZIRACUARETIRO	42.37%	57.63%
PIEDAD, LA	42.50%	57.50%
VENUSTIANO CARRANZA	42.86%	57.14%
TANHUATO	43.59%	56.41%
MUGICA	43.96%	56.04%
COAHUAYANA	44.05%	55.95%
HUANDACAREO	44.07%	55.93%

MORELIA	46.81%	53.19%
NAHUATZEN	47.46%	52.54%
MARCOS CASTELLANOS	47.90%	52.10%
LAZARO CARDENAS	48.29%	51.71%
ERONGARICUARO	48.39%	51.61%
PURUANDIRO	48.57%	51.43%
SAHUAYO	48.81%	51.19%
URUAPAN	48.98%	51.02%
JACONA	49.68%	50.32%
ALVARO OBREGON	50.00%	50.00%
NOCUPETARO	50.00%	50.00%
TUXPAN	50.00%	50.00%
SAN LUCAS	50.39%	49.61%
TOCUMBO	50.82%	49.18%
MARAVATIO	51.00%	49.00%
YURECUARO	51.22%	48.78%
NUMARAN	51.56%	48.44%
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	51.79%	48.21%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
QUIROGA	51.87%	48.13%
ZAMORA	52.26%	47.74%
REYES, LOS	52.94%	47.06%
TARETAN	52.94%	47.06%
IRIMBO	53.13%	46.88%
SANTA ANA MAYA	53.23%	46.77%
ARIO	53.47%	46.53%
TANGANCICUARO	53.62%	46.38%
PARACUARO	53.85%	46.15%
TUZANTLA	53.85%	46.15%
HUETAMO	54.00%	46.00%
VILLAMAR	54.84%	45.16%



TANGAMANDAPIO	55.17%	44.83%
PARACHO	55.88%	44.12%
ZINAPECUARIO	55.94%	44.06%
ZACAPU	56.02%	43.98%
PERIBAN	56.14%	43.86%
ACUITZIO	58.46%	41.54%
IXTLAN	60.00%	40.00%
JUAREZ	60.98%	39.02%
TZITZIO	61.54%	38.46%
EPITACIO HUERTA	62.86%	37.14%
TANCITARO	63.83%	36.17%
CUITZEO	64.00%	36.00%
COTIJA	69.05%	30.95%

Morelos

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
XOCHITEPEC	34.78%	65.22%
AMACUZAC	35.29%	64.71%
MIACATLAN	36.73%	63.27%
JOJUTLA	37.50%	62.50%
ZACATEPEC	40.91%	59.09%
CUAUTLA	41.10%	58.90%
TEMIXCO	41.38%	58.62%
CUERNAVACA	41.98%	58.02%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
YAUTEPEC	42.06%	57.94%
JIUTEPEC	44.01%	55.99%
TLALTIZAPAN	46.77%	53.23%
AYALA	47.37%	52.63%
TLAQUILTENANGO	48.48%	51.52%
EMILIANO ZAPATA	48.57%	51.43%
PUENTE DE IXTLA	57.58%	42.42%

Nayarit

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SANTA MARIA DEL ORO	40%	60%
SANTIAGO IXCUINTLA	41%	59%
IXTLAN DEL RIO	41%	59%
TUXPAN	43%	57%
BAHIA DE BANDERAS	46%	54%
ACAPONETA	46%	54%
JALA	49%	51%
SAN BLAS	51%	49%
AMATLAN DE CAÑAS	51%	49%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
XALISCO	51%	49%
RUIZ	51%	49%
TEPIC	51%	49%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	53%	47%
AHUACATLAN	54%	46%
ROSAMORADA	55%	45%
COMPOSTELA	61%	39%
NAYAR, EL	64%	36%
TECUALA	74%	26%



Oaxaca

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
LOMA BONITA	30.38%	69.62%
UNION HIDALGO	32.08%	67.92%
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	33.33%	66.67%
COSOLAPA	36.84%	63.16%
SANTIAGO MATATLAN	37.84%	62.16%
SAN MIGUEL AMATITLAN	38.18%	61.82%
CUILAPAM DE GUERRERO	39.22%	60.78%
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	40.00%	60.00%
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	40.82%	59.18%
ASUNCION CUYOTEPEJI	41.18%	58.82%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
OCOTLAN DE MORELOS	42.45%	57.55%
JUCHITAN DE ZARAGOZA	43.48%	56.52%
OAXACA DE JUAREZ	44.87%	55.13%
SALINA CRUZ	46.15%	53.85%
SANTA MARIA TONAMECA	47.46%	52.54%
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	47.73%	52.27%
SAN PEDRO TAPANATEPEC	47.79%	52.21%
PUTLA VILLA DE GUERRERO	48.39%	51.61%
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	48.80%	51.20%
SANTA LUCIA DEL CAMINO	48.92%	51.08%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HUAJUAPAM DE LEON	49.12%	50.88%
SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA	49.12%	50.88%
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	49.30%	50.70%
SAN JOSE CHILTEPEC	49.35%	50.65%
MATIAS ROMERO	50.72%	49.28%
EJUTLA DE CRESPO	52.30%	47.70%
SAN LUCAS OJITLAN	52.94%	47.06%
ZIMATLAN DE ALVAREZ	53.70%	46.30%
CIUDAD IXTEPEC	56.10%	43.90%
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	58.14%	41.86%
SANTA MARIA XADANI	75.68%	24.32%

Puebla

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HUEYAPAN	15.92%	84.08%
SANTA ISABEL CHOLULA	18.18%	81.82%
GUADALUPE	18.37%	81.63%
AXUTLA	19.05%	80.95%
AHUATLAN	19.72%	80.28%
HUAQUECHULA	25.00%	75.00%
IZUCAR DE MATAMOROS	25.93%	74.07%
RAFAEL LARA GRAJALES	26.32%	73.68%
ZOQUIAPAN	27.27%	72.73%
OCOYUCAN	27.40%	72.60%
PAHUATLAN	28.95%	71.05%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
CUYOACO	41.03%	58.97%
CHIGMECATITLAN	41.18%	58.82%
ORIENTAL	41.24%	58.76%
XOCHITLAN TODOS SANTOS	42.11%	57.89%
SANTIAGO MIAHUATLAN	42.25%	57.75%
CHICHQUILA	42.34%	57.66%
NOPALUCAN	42.86%	57.14%
ALTEPEXI	43.07%	56.93%
ALJOJUCA	43.23%	56.77%
TEPEACA	43.59%	56.41%
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	43.75%	56.25%



AQUIXTLA	30.43%	69.57%
HUITZILTEPEC	30.77%	69.23%
JALPAN	31.01%	68.99%
SAN GABRIEL CHILAC	31.62%	68.38%
TEOTLALCO	31.71%	68.29%
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	34.69%	65.31%
SANTA INES AHUATEMPAN	35.09%	64.91%
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	35.19%	64.81%
TECAMACHALCO	35.74%	64.26%
TETELA DE OCAMPO	35.85%	64.15%
TILAPA	36.14%	63.86%
JOPALA	36.78%	63.22%
ZACAPALA	37.14%	62.86%
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	37.21%	62.79%
SAN MIGUEL XOXTLA	37.50%	62.50%
XICOTEPEC	37.75%	62.25%
ZACATLAN	38.28%	61.72%
ACAJETE	38.37%	61.63%
YEHUALTEPEC	38.52%	61.48%
ZACAPOAXTLA	38.93%	61.07%
HUITZILAN DE SERDAN	39.02%	60.98%
TEZIUTLAN	39.69%	60.31%
ZAPOTITLAN	39.84%	60.16%
ACATLAN	40.15%	59.85%
TECALI DE HERRERA	40.17%	59.83%
AMOZOC	40.44%	59.56%
TOCHTEPEC	40.96%	59.04%

PALMAR DE BRAVO	43.75%	56.25%
SAN MATIAS TLALANCALECA	44.23%	55.77%
ALBINO ZERTUCHE	44.44%	55.56%
CHICONCUAUTLA	44.44%	55.56%
GUADALUPE VICTORIA	44.44%	55.56%
CHIGNAHUAPAN	44.54%	55.46%
PUEBLA	44.62%	55.38%
IXCAQUIXTLA	44.74%	55.26%
AJALPAN	45.03%	54.97%
CHIAUTLA	45.21%	54.79%
VENUSTIANO CARRANZA	45.53%	54.47%
CORONANGO	46.05%	53.95%
ZINACATEPEC	46.31%	53.69%
PANTEPEC	47.06%	52.94%
XIUTETELCO	47.58%	52.42%
QUECHOLAC	47.62%	52.38%
HUEYTAMALCO	47.92%	52.08%
TLAXCO	47.92%	52.08%
HUEJOTZINGO	48.29%	51.71%
CAÑADA MORELOS	48.53%	51.47%
CHALCHICOMULA DE SESMA	48.57%	51.43%
TEHUACAN	48.98%	51.02%
TUZAMAPAN DE GALEANA	49.00%	51.00%
CUAUTLANCINGO	49.06%	50.94%
SAN PEDRO CHOLULA	49.81%	50.19%
ATLIXCO	49.91%	50.09%
ACATZINGO	50.00%	50.00%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TLAOLA	50.00%	50.00%
ZARAGOZA	50.00%	50.00%
SAN ANDRES CHOLULA	51.06%	48.94%
IXTACAMAXTITLAN	51.35%	48.65%
ATEMPAN	51.37%	48.63%
SAN MARTIN TEXMELUCAN	51.68%	48.32%
VICENTE GUERRERO	52.26%	47.74%
SAN JUAN ATENCO	52.50%	47.50%
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	52.63%	47.37%
SAN SALVADOR EL SECO	52.70%	47.30%
CHIGNAUTLA	52.76%	47.24%



TEOPANTLAN	53.33%	46.67%
TOCHIMILCO	53.33%	46.67%
LIBRES	53.60%	46.40%
HUAUCHINANGO	54.55%	45.45%
ZONGOZOTLA	54.93%	45.07%
CHILCHOTLA	55.06%	44.94%
FRANCISCO Z. MENA	55.07%	44.93%
JOLALPAN	55.32%	44.68%
TEHUITZINGO	55.56%	44.44%
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55.75%	44.25%
SOLTEPEC	55.93%	44.07%
TLACUILOTEPEC	55.96%	44.04%
TLATLAUQUITEPEC	56.34%	43.66%
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	57.58%	42.42%
SAN JOSE MIAHUATLAN	58.06%	41.94%
TIANGUISMANALCO	59.74%	40.26%
TEPATLAXCO DE HIDALGO	60.36%	39.64%
CUETZALAN DEL PROGRESO	60.63%	39.37%
ZIHUATEUTLA	61.36%	38.64%
OLINTLA	63.04%	36.96%
TLAHUAPAN	64.00%	36.00%
QUIMIXTLAN	66.67%	33.33%
NEALTICAN	73.33%	26.67%
TLACHICHUCA	74.42%	25.58%
ESPERANZA	75.76%	24.24%
ELOXOCHITLAN	81.97%	18.03%

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HIDALGO	32.81%	67.19%
LLERA	39.20%	60.80%
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%
PADILLA	40.74%	59.26%
OCAMPO	42.48%	57.52%
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%
MANTE, EL	44.02%	55.98%
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%
ALDAMA	46.22%	53.78%
ALTAMIRA	46.69%	53.31%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
CASAS	49.37%	50.63%
VICTORIA	49.49%	50.51%
TAMPICO	49.63%	50.37%
SAN FERNANDO	50.20%	49.80%
REYNOSA	50.33%	49.67%
BUSTAMANTE	51.11%	48.89%
MENDEZ	51.16%	48.84%
GONZALEZ	51.70%	48.30%
RIO BRAVO	51.72%	48.28%
CAMARGO	52.78%	47.22%
JAUMAVE	52.94%	47.06%

XICOTENCATL	47.24%	52.76%
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%
TULA	48.15%	51.85%
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%
ABASOLO	48.72%	51.28%

MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%
MATAMOROS	54.81%	45.19%
GUEMEZ	55.32%	44.68%
NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%
NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%

En tal sentido que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

Estado de México

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
IXTAPALUCA	31.27%	68.73%	1
HUEYPOXTLA	33.58%	66.42%	
ZINACANTEPEC	35.67%	64.33%	
TEXCOCO	36.22%	63.78%	
ACOLMAN	36.47%	63.53%	
ORO, EL	36.67%	63.33%	
JOCOTITLAN	36.71%	63.29%	
TEPETLIXPA	38.10%	61.90%	
TEZOYUCA	38.84%	61.16%	
OTZOLOTEPEC	39.47%	60.53%	
TLALNEPANTLA DE BAZ	39.48%	60.52%	
TOLUCA	39.58%	60.42%	
PAZ, LA	39.66%	60.34%	
TENANCINGO	40.43%	59.57%	
CHIMALHUACAN	40.48%	59.52%	
COCOTITLAN	40.63%	59.38%	
HUIXQUILUCAN	41.05%	58.95%	
CHAPULTEPEC	41.18%	58.82%	
JUCHITEPEC	41.18%	58.82%	
VILLA DE ALLENDE	41.38%	58.62%	
METEPEC	41.46%	58.54%	
TENANGO DEL VALLE	41.51%	58.49%	
ECATEPEC	41.65%	58.35%	
MORELOS	41.94%	58.06%	
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	41.94%	58.06%	
JALTENCO	42.67%	57.33%	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	42.89%	57.11%	



TULTITLAN	43.02%	56.98%	
TEQUIXQUIAC	43.07%	56.93%	
HUEHUETOCA	43.23%	56.77%	
NEZAHUALCOYOTL	43.24%	56.76%	
CHALCO	43.24%	56.76%	
TENANGO DEL AIRE	43.24%	56.76%	
ATLACOMULCO	43.71%	56.29%	
ATENCO	43.75%	56.25%	
COACALCO	44.62%	55.38%	
CUAUTITLAN IZCALLI	44.77%	55.23%	
CHAPA DE MOTA	44.78%	55.22%	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45.25%	54.75%	
SAN MATEO ATENCO	45.26%	54.74%	
AMANALCO	45.31%	54.69%	
AMATEPEC	45.45%	54.55%	
TEOLOYUCAN	45.45%	54.55%	
IXTAPAN DE LA SAL	45.61%	54.39%	
TEPOTZOTLAN	46.01%	53.99%	
ACULCO	46.15%	53.85%	
NICOLAS ROMERO	46.27%	53.73%	
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	46.30%	53.70%	
NAUCALPAN DE JUAREZ	46.51%	53.49%	
ZUMPANGO	46.54%	53.46%	
TEOTIHUACAN	46.60%	53.40%	
TEMASCALAPA	46.94%	53.06%	
TEMASCALTEPEC	47.12%	52.88%	
COATEPEC HARINAS	47.17%	52.83%	
CHICOLAPAN	47.29%	52.71%	
ZUMPAHUACAN	47.50%	52.50%	
TLALMANALCO	47.62%	52.38%	
CALIMAYA	48.23%	51.77%	
TEMOAYA	48.45%	51.55%	
TEJUPILCO	48.68%	51.32%	
APAXCO	48.72%	51.28%	
IXTAPAN DEL ORO	48.78%	51.22%	
ECATZINGO	48.89%	51.11%	
SAN JOSE DEL RINCON	48.92%	51.08%	
VILLA GUERRERO	48.98%	51.02%	
NEXTLALPAN	49.21%	50.79%	
IXTLAHUACA	49.23%	50.77%	

2

3



TECAMAC	49.24%	50.76%	
COYOTEPEC	49.53%	50.47%	
CUAUTITLAN	49.89%	50.11%	
AMECAMECA	50.00%	50.00%	
VILLA LUVIANOS	50.00%	50.00%	
TIMILPAN	50.94%	49.06%	
JILOTZINGO	51.06%	48.94%	
ATLAUTLA	51.56%	48.44%	
TULTEPEC	52.00%	48.00%	
OTUMBA	52.08%	47.92%	
VILLA DEL CARBON	52.48%	47.52%	
SOYANIQUELPAN DE JUAREZ	52.89%	47.11%	
ALMOLOYA DE JUAREZ	53.51%	46.49%	
MELCHOR OCAMPO	53.62%	46.38%	
VALLE DE BRAVO	54.09%	45.91%	
JOQUICINGO	54.55%	45.45%	
JILOTEPEC	54.65%	45.35%	
TEMASCALCINGO	55.06%	44.94%	
VILLA VICTORIA	55.10%	44.90%	
MEXICALTZINGO	55.17%	44.83%	
NOPALTEPEC	55.56%	44.44%	
LERMA	56.52%	43.48%	
TEXCALTITLAN	57.41%	42.59%	
AXAPUSCO	58.70%	41.30%	
XONACATLAN	58.82%	41.18%	
OCOYOACAC	60.34%	39.66%	
SULTEPEC	62.96%	37.04%	
SAN ANTONIO LA ISLA	63.56%	36.44%	
ACAMBAY	66.67%	33.33%	

Michoacán

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
COENEO	25.49%	74.51%	1
CONTEPEC	26.03%	73.97%	
HUANIQUEO	28.33%	71.67%	
CHURINTZIO	31.43%	68.57%	
JIQUILPAN	35.21%	64.79%	
ECUANDUREO	36.00%	64.00%	
LAGUNILLAS	37.88%	62.12%	
ZITACUARO	39.06%	60.94%	



TEPALCATEPEC	39.13%	60.87%
ARTEAGA	39.31%	60.69%
QUERENDARO	39.62%	60.38%
CHAVINDA	39.76%	60.24%
APORO	40.00%	60.00%
TINGUINDIN	40.00%	60.00%
TURICATO	40.00%	60.00%
PAJACUARAN	40.66%	59.34%
PUREPERO	41.18%	58.82%
HIDALGO	41.33%	58.67%
TLALPUJAHUA	42.11%	57.89%
ZIRACUARETIRO	42.37%	57.63%
PIEDAD, LA	42.50%	57.50%
VENUSTIANO CARRANZA	42.86%	57.14%
TANHUATO	43.59%	56.41%
MUGICA	43.96%	56.04%
COAHUAYANA	44.05%	55.95%
HUANDACAREO	44.07%	55.93%
GABRIEL ZAMORA	44.12%	55.88%
CHARO	44.68%	55.32%
PATZCUARO	45.13%	54.87%
APATZINGAN	45.20%	54.80%
TACAMBARO	45.24%	54.76%
SENGUIO	46.51%	53.49%
TARIMBARO	46.75%	53.25%
MORELIA	46.81%	53.19%
NAHUATZEN	47.46%	52.54%
MARCOS CASTELLANOS	47.90%	52.10%
LAZARO CARDENAS	48.29%	51.71%
ERONGARICUARO	48.39%	51.61%
PURUANDIRO	48.57%	51.43%
SAHUAYO	48.81%	51.19%
URUAPAN	48.98%	51.02%
JACONA	49.68%	50.32%
ALVARO OBREGON	50.00%	50.00%
NOCUPETARO	50.00%	50.00%
TUXPAN	50.00%	50.00%
SAN LUCAS	50.39%	49.61%
TOCUMBO	50.82%	49.18%
MARAVATIO	51.00%	49.00%

2



YURECUARO	51.22%	48.78%	3
NUMARAN	51.56%	48.44%	
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	51.79%	48.21%	
QUIROGA	51.87%	48.13%	
ZAMORA	52.26%	47.74%	
REYES, LOS	52.94%	47.06%	
TARETAN	52.94%	47.06%	
IRIMBO	53.13%	46.88%	
SANTA ANA MAYA	53.23%	46.77%	
ARIO	53.47%	46.53%	
TANGANCICUARO	53.62%	46.38%	
PARACUARO	53.85%	46.15%	
TUZANTLA	53.85%	46.15%	
HUETAMO	54.00%	46.00%	
VILLAMAR	54.84%	45.16%	
TANGAMANDAPIO	55.17%	44.83%	
PARACHO	55.88%	44.12%	
ZINAPECUARO	55.94%	44.06%	
ZACAPU	56.02%	43.98%	
PERIBAN	56.14%	43.86%	
ACUITZIO	58.46%	41.54%	
IXTLAN	60.00%	40.00%	
JUAREZ	60.98%	39.02%	
TZITZIO	61.54%	38.46%	
EPITACIO HUERTA	62.86%	37.14%	
TANCITARO	63.83%	36.17%	
CUITZEO	64.00%	36.00%	
COTIJA	69.05%	30.95%	

Morelos

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
XOCHITEPEC	34.78%	65.22%	1
AMACUZAC	35.29%	64.71%	
MIACATLAN	36.73%	63.27%	
JOJUTLA	37.50%	62.50%	
ZACATEPEC	40.91%	59.09%	
CUAUTLA	41.10%	58.90%	2
TEMIXCO	41.38%	58.62%	
CUERNAVACA	41.98%	58.02%	



YAUTEPEC	42.06%	57.94%	
JIUTEPEC	44.01%	55.99%	
TLALTIZAPAN	46.77%	53.23%	3
AYALA	47.37%	52.63%	
TLAQUILTENANGO	48.48%	51.52%	
EMILIANO ZAPATA	48.57%	51.43%	
PUENTE DE IXTLA	57.58%	42.42%	

Nayarit

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
SANTA MARIA DEL ORO	40%	60%	1
SANTIAGO IXCUINTLA	41%	59%	
IXTLAN DEL RIO	41%	59%	
TUXPAN	43%	57%	
BAHIA DE BANDERAS	46%	54%	
ACAPONETA	46%	54%	
JALA	49%	51%	2
SAN BLAS	51%	49%	
AMATLAN DE CAÑAS	51%	49%	
XALISCO	51%	49%	
RUIZ	51%	49%	
TEPIC	51%	49%	
SAN PEDRO LAGUNILLAS	53%	47%	3
AHUACATLAN	54%	46%	
ROSAMORADA	55%	45%	
COMPOSTELA	61%	39%	
NAYAR, EL	64%	36%	
TECUALA	74%	26%	

Oaxaca

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
LOMA BONITA	30.38%	69.62%	1
UNION HIDALGO	32.08%	67.92%	
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	33.33%	66.67%	
COSOLAPA	36.84%	63.16%	
SANTIAGO MATATLAN	37.84%	62.16%	
SAN MIGUEL AMATITLAN	38.18%	61.82%	
CUILAPAM DE GUERRERO	39.22%	60.78%	
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	40.00%	60.00%	
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	40.82%	59.18%	



ASUNCION CUYOTEPEJI	41.18%	58.82%	2
OCOTLAN DE MORELOS	42.45%	57.55%	
JUCHITAN DE ZARAGOZA	43.48%	56.52%	
OAXACA DE JUAREZ	44.87%	55.13%	
SALINA CRUZ	46.15%	53.85%	
SANTA MARIA TONAMECA	47.46%	52.54%	
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	47.73%	52.27%	
SAN PEDRO TAPANATEPEC	47.79%	52.21%	
PUTLA VILLA DE GUERRERO	48.39%	51.61%	
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	48.80%	51.20%	
SANTA LUCIA DEL CAMINO	48.92%	51.08%	
HUAJUAPAM DE LEON	49.12%	50.88%	3
SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA	49.12%	50.88%	
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	49.30%	50.70%	
SAN JOSE CHILTEPEC	49.35%	50.65%	
MATIAS ROMERO	50.72%	49.28%	
EJUTLA DE CRESPO	52.30%	47.70%	
SAN LUCAS OJITLAN	52.94%	47.06%	
ZIMATLAN DE ALVAREZ	53.70%	46.30%	
CIUDAD IXTEPEC	56.10%	43.90%	
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	58.14%	41.86%	
SANTA MARIA XADANI	75.68%	24.32%	

Puebla

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
HUEYAPAN	15.92%	84.08%	1
SANTA ISABEL CHOLULA	18.18%	81.82%	
GUADALUPE	18.37%	81.63%	
AXUTLA	19.05%	80.95%	
AHUATLAN	19.72%	80.28%	
HUAQUECHULA	25.00%	75.00%	
IZUCAR DE MATAMOROS	25.93%	74.07%	
RAFAEL LARA GRAJALES	26.32%	73.68%	
ZOQUIAPAN	27.27%	72.73%	
OCOYUCAN	27.40%	72.60%	
PAHUATLAN	28.95%	71.05%	
AQUIXTLA	30.43%	69.57%	
HUITZILTEPEC	30.77%	69.23%	
JALPAN	31.01%	68.99%	



SAN GABRIEL CHILAC	31.62%	68.38%	2
TEOTLALCO	31.71%	68.29%	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	34.69%	65.31%	
SANTA INES AHUATEMPAN	35.09%	64.91%	
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	35.19%	64.81%	
TECAMACHALCO	35.74%	64.26%	
TETELA DE OCAMPO	35.85%	64.15%	
TILAPA	36.14%	63.86%	
JOPALA	36.78%	63.22%	
ZACAPALA	37.14%	62.86%	
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	37.21%	62.79%	
SAN MIGUEL XOXTLA	37.50%	62.50%	
XICOTEPEC	37.75%	62.25%	
ZACATLAN	38.28%	61.72%	
ACAJETE	38.37%	61.63%	
YEHUALTEPEC	38.52%	61.48%	
ZACAPOAXTLA	38.93%	61.07%	
HUITZILAN DE SERDAN	39.02%	60.98%	
TEZIUTLAN	39.69%	60.31%	
ZAPOTITLAN	39.84%	60.16%	
ACATLAN	40.15%	59.85%	
TECALI DE HERRERA	40.17%	59.83%	
AMAZOC	40.44%	59.56%	
TOCHTEPEC	40.96%	59.04%	
CUYOACO	41.03%	58.97%	
CHIGMECATITLAN	41.18%	58.82%	
ORIENTAL	41.24%	58.76%	
XOCHITLAN TODOS SANTOS	42.11%	57.89%	
SANTIAGO MIAHUATLAN	42.25%	57.75%	
CHICHQUILA	42.34%	57.66%	
NOPALUCAN	42.86%	57.14%	
ALTEPEXI	43.07%	56.93%	
ALJOJUCA	43.23%	56.77%	
TEPEACA	43.59%	56.41%	
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	43.75%	56.25%	
PALMAR DE BRAVO	43.75%	56.25%	
SAN MATIAS TLALANCALECA	44.23%	55.77%	
ALBINO ZERTUCHE	44.44%	55.56%	
CHICONCUAUTLA	44.44%	55.56%	
GUADALUPE VICTORIA	44.44%	55.56%	



CHIGNAHUAPAN	44.54%	55.46%	
PUEBLA	44.62%	55.38%	
IXCAQUIXTLA	44.74%	55.26%	
AJALPAN	45.03%	54.97%	
CHIAUTLA	45.21%	54.79%	
VENUSTIANO CARRANZA	45.53%	54.47%	
CORONANGO	46.05%	53.95%	
ZINACATEPEC	46.31%	53.69%	
PANTEPEC	47.06%	52.94%	
XIUTETELCO	47.58%	52.42%	
QUECHOLAC	47.62%	52.38%	
HUEYTAMALCO	47.92%	52.08%	
TLAXCO	47.92%	52.08%	
HUEJOTZINGO	48.29%	51.71%	
CAÑADA MORELOS	48.53%	51.47%	
CHALCHICOMULA DE SESMA	48.57%	51.43%	
TEHUACAN	48.98%	51.02%	
TUZAMAPAN DE GALEANA	49.00%	51.00%	
CUAUTLANCINGO	49.06%	50.94%	
SAN PEDRO CHOLULA	49.81%	50.19%	
ATLIXCO	49.91%	50.09%	
ACATZINGO	50.00%	50.00%	3
TLAOLA	50.00%	50.00%	
ZARAGOZA	50.00%	50.00%	
SAN ANDRES CHOLULA	51.06%	48.94%	
IXTACAMAXTITLAN	51.35%	48.65%	
ATEMPAN	51.37%	48.63%	
SAN MARTIN TEXMELUCAN	51.68%	48.32%	
VICENTE GUERRERO	52.26%	47.74%	
SAN JUAN ATENCO	52.50%	47.50%	
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	52.63%	47.37%	
SAN SALVADOR EL SECO	52.70%	47.30%	
CHIGNAUTLA	52.76%	47.24%	
TEOPANTLAN	53.33%	46.67%	
TOCHIMILCO	53.33%	46.67%	
LIBRES	53.60%	46.40%	
HUAUCHINANGO	54.55%	45.45%	
ZONGOZOTLA	54.93%	45.07%	
CHILCHOTLA	55.06%	44.94%	
FRANCISCO Z. MENA	55.07%	44.93%	



JOLALPAN	55.32%	44.68%	
TEHUITZINGO	55.56%	44.44%	
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55.75%	44.25%	
SOLTEPEC	55.93%	44.07%	
TLACUILOTEPEC	55.96%	44.04%	
TLATLAUQUITEPEC	56.34%	43.66%	
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	57.58%	42.42%	
SAN JOSE MIAHUATLAN	58.06%	41.94%	
TIANGUISMANALCO	59.74%	40.26%	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	60.36%	39.64%	
CUETZALAN DEL PROGRESO	60.63%	39.37%	
ZIHUATEUTLA	61.36%	38.64%	
OLINTLA	63.04%	36.96%	
TLAHUAPAN	64.00%	36.00%	
QUIMIXTLAN	66.67%	33.33%	
NEALTICAN	73.33%	26.67%	
TLACHICHUCA	74.42%	25.58%	
ESPERANZA	75.76%	24.24%	
ELOXOCHITLAN	81.97%	18.03%	

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
HIDALGO	32.81%	67.19%	1
LLERA	39.20%	60.80%	
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%	
PADILLA	40.74%	59.26%	
OCAMPO	42.48%	57.52%	
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%	
MANTE, EL	44.02%	55.98%	
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%	
ALDAMA	46.22%	53.78%	
ALTAMIRA	46.69%	53.31%	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%	
XICOTENCATL	47.24%	52.76%	2
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%	
TULA	48.15%	51.85%	
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%	
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%	
ABASOLO	48.72%	51.28%	

CASAS	49.37%	50.63%	
VICTORIA	49.49%	50.51%	
TAMPICO	49.63%	50.37%	
SAN FERNANDO	50.20%	49.80%	
REYNOSA	50.33%	49.67%	
BUSTAMANTE	51.11%	48.89%	3
MENDEZ	51.16%	48.84%	
GONZALEZ	51.70%	48.30%	
RIO BRAVO	51.72%	48.28%	
CAMARGO	52.78%	47.22%	
JAUMAVE	52.94%	47.06%	
MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%	
MATAMOROS	54.81%	45.19%	
GUEMEZ	55.32%	44.68%	
NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%	
NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%	

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los municipios de los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, **las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, de los siguientes municipios, serán reservados para el género femenino.**

Estado de México

MUNICIPIO	GENERO	MUNICIPIO	GENERO
HUEYOXTLA	MUJER	TEMASCALTEPEC	MUJER
ACOLMAN	MUJER	COATEPEC HARINAS	MUJER
ORO, EL	MUJER	ZUMPAHUACAN	MUJER
JOCOTITLAN	MUJER	TLALMANALCO	MUJER
TEPETLIXPA	MUJER	TEMOAYA	MUJER
TEZOYUCA	MUJER	APAXCO	MUJER
OTZOLOTEPEC	MUJER	IXTAPAN DEL ORO	MUJER
TENANCINGO	MUJER	ECATZINGO	MUJER
CHIMALHUACAN	MUJER	NEXTLALPAN	MUJER
COCOTITLAN	MUJER	IXTLAHUACA	MUJER
JUCHITEPEC	MUJER	COYOTEPEC	MUJER
METEPEC	MUJER	AMECAMECA	MUJER
MORELOS	MUJER	VILLA LUVIANOS	MUJER
JALTENCO	MUJER	TIMILPAN	MUJER



TEQUIXQUIAC	MUJER
CHALCO	MUJER
TENANGO DEL AIRE	MUJER
ATENCO	MUJER
CUAUTITLAN IZCALLI	MUJER
CHAPA DE MOTA	MUJER
AMANALCO	MUJER
AMATEPEC	MUJER
ACULCO	MUJER
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MUJER

JILOTZINGO	MUJER
ALMOLOYA DE JUAREZ	MUJER
JOQUICINGO	MUJER
TEMASCALCINGO	MUJER
VILLA VICTORIA	MUJER
MEXICALTZINGO	MUJER
NOPALTEPEC	MUJER
TEXCALTITLAN	MUJER
SAN ANTONIO LA ISLA	MUJER
ACAMBAY	MUJER

Michoacán

MUNICIPIO
COENEO
HUANIQUEO
CHURINTZIO
ECUANDUREO
LAGUNILLAS
TEPALCATEPEC
ARTEAGA
APORO
TURICATO
PUREPERO
TLALPUJAHUA
ZIRACUARETIRO
VENUSTIANO CARRANZA
TARIMBARO
MARCOS CASTELLANOS
ERONGARICUARO
PURUANDIRO
URUAPAN
ALVARO OBREGON

MUNICIPIO
TUXPAN
SAN LUCAS
MARAVATIO
YURECUARO
NUMARAN
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
QUIROGA
ZAMORA
SANTA ANA MAYA
ARIO
TANGANCICUARO
TUZANTLA
HUETAMO
ZINAPECUARO
PERIBAN
IXTLAN
JUAREZ
TZITZIO
TANCITARO

Morelos

MUNICIPIO
XOCHITEPEC
AMACUZAC
ZACATEPEC
TEMIXCO



YAUTEPEC
AYALA
TLAQUILTENANGO
PUENTE DE IXTLA

Nayarit

MUNICIPIO
SANTA MARIA DEL ORO
IXTLAN DEL RIO
ACAPONETA
JALA
AMATLAN DE CAÑAS
XALISCO
SAN PEDRO LAGUNILLAS
COMPOSTELA
NAYAR, EL

Oaxaca

MUNICIPIO	MUNICIPIO
UNION HIDALGO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
COSOLAPA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
SANTIAGO MATATLAN	SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SAN JOSE CHILTEPEC
OCOTLAN DE MORELOS	EJUTLA DE CRESPO
JUCHITAN DE ZARAGOZA	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SANTA MARIA XADANI

Puebla

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HUEYAPAN	CHIAUTLA
SANTA ISABEL CHOLULA	ZINACATEPEC
GUADALUPE	PANTEPEC
AXUTLA	QUECHOLAC
AHUATLAN	HUEYTAMALCO
HUAQUECHULA	TLAXCO
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
OCOYUCAN	CAÑADA MORELOS
AQUIXTLA	CUAUTLANCINGO
HUITZILTEPEC	ACATZINGO

JALPAN	ZARAGOZA
SAN GABRIEL CHILAC	SAN JUAN ATENCO
SANTA INES AHUATEMPAN	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TILAPA	SAN SALVADOR EL SECO
JOPALA	CHIGNAUTLA
ZACAPALA	TEOPANTLAN
HUITZILAN DE SERDAN	TOCHIMILCO
ZAPOTITLAN	FRANCISCO Z. MENA
ACATLAN	JOLALPAN
CUYOACO	SOLTEPEC
CHIGMECATITLAN	TLACUILOTEPEC
ORIENTAL	TLATLAUQUITEPEC
XOCHITLAN TODOS SANTOS	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
ALTEPEXI	TIANGUISMANALCO
TEPEACA	CUETZALAN DEL PROGRESO
PALMAR DE BRAVO	OLINTLA
SAN MATIAS TLALANCALECA	QUIMIXTLAN
ALBINO ZERTUCHE	NEALTICAN
IXCAQUIXTLA	ESPERANZA

Tamaulipas

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HIDALGO	TAMPICO
LLERA	SAN FERNANDO
GOMEZ FARIAS	REYNOSA
OCAMPO	BUSTAMANTE
MANTE, EL	MENDEZ
ALTAMIRA	JAUMAVE
TULA	NUEVO MORELOS
VALLE HERMOSO	NUEVO LAREDO
VICTORIA	

DÉCIMO PRIMERO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, ya que tomando en cuenta que ya fueron emitidas las convocatorias a las Asambleas Estatales y por ello, los Comités ya pueden convocar a las Asambleas Municipales, esperar a que el Comité Ejecutivo Nacional sesione, pondría en riesgo el cumplimiento constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de dirección del Partido, es por esto que resulta pertinente turnar el asunto a la Presidencia Nacional del PAN, a efecto de determinar lo conducente.

Por lo anterior expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en los estados de **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, en los términos establecidos en el considerando “**NOVENO**” de las presentes providencias.

SEGUNDA. Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos Municipales en los estados de **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en el considerando “**DÉCIMO**” de las presentes providencias.



TERCERA. Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, para los efectos conducentes.

CUARTA. Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en las presentes providencias.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



CÉDULA

Siendo las 22:30 horas del día 15 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/106/2025**. -

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. —————

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. ————— **DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025
SG/106/2025

Luis René Cantú Galván
Presidente del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional en Tamaulipas
P r e s e n t e.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fundamento en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, el 26 de mayo de 2025 la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la emisión de la convocatoria para la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a las y los integrantes del Consejo Nacional para periodo 2025–2028, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.
- II. El 09 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria surtiendo efectos legales para todas y todos los militantes y órganos estatales y municipales del Partido.
- III. El 24 de junio de 2025, fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria de la Asamblea Estatal en Tamaulipas, que se llevará a cabo el 05 de octubre de 2025.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2025, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, con fundamento en el artículo 81, numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, que se celebrarán conforme a lo siguiente:



MUNICIPIO	FECHA	HORARIO	SEDE	LUGAR
EL MANTE	14/09/2025	10:00 HRS.	SALON 1819 EVENTOS	MALPASO 100, ESFUERZO OBRERO, 89865 CD. MANTE, TAMPS.
SOTO LA MARINA	14/09/2025	10:00 HRS.	AUDITORIO MUNICIPAL	BOULEVARD ENRIQUE CÁRDENAS COL. JUVENTUD REVOLUCIONARIA, SOTO LA MARINA, TAMPS.
ALDAMA	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	LERDO 106, ENTRE HIDALGO Y CENTENARIO, ZONA CENTRO C.P. 89670 ALDAMA, TAMAULIPAS
TAMPICO	14/09/2025	10:00 HRS.	CENTRO LIBANÉS TAMPICO	C. MÁRQUEZ DE GUADALUPE 113, LOMAS DEL CHAIREL, 89360 TAMPICO, TAMPS.
MIGUEL ALEMAN	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE QUINTA NO. 249 ENTRE ZAPATA Y MADERO, ZONA CENTRO. C.P. 88300. MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
GÜÉMEZ	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE 9 ESQ. CON ALLENDE C. P. 87230. GÜÉMEZ, TAMPS
HIDALGO	14/09/2025	10:00 HRS.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE JULIAN CERDA Y PEDRO J MENDEZ S/N, ZONA CENTRO, C.P. 87800 HIDALGO, TAMPS

- V. El Comité Directivo Estatal en Tamaulipas solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias de las Asambleas Municipales señaladas en el Resultando IV, de conformidad con el artículo 81, numerales 3 y 7 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- VI. El 29 de julio de 2025, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias mediante las cuales se aprueban las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/080/2025**.

CONSIDERANDOS



1. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el numeral 1, inciso b) del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido.

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...

2. Por su parte el artículo 38, numeral 1, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para lo cual establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.

Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

3. El numeral 2 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 81

...

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

4. En tanto que los numerales 3 y 7 del mismo artículo 81 de los Estatutos Generales indica que la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal requerirá la autorización previa del órgano directivo superior, en este caso el Comité Ejecutivo Nacional; y para el funcionamiento de estas asambleas el Comité Ejecutivo Nacional aprobará normas complementarias para su funcionamiento.

Artículo 81

...

3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

...

7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

...

5. Asimismo, el inciso i), numeral 1 del artículo 54 de los Estatutos Generales, faculta al Comité Ejecutivo Nacional a impulsar de manera permanente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.
6. En tanto que el artículo 86 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha, señala que la convocatoria para la Asamblea Municipal deberá publicarse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 86. La convocatoria será publicada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea y deberá señalar el



día, la hora y el lugar de su celebración, así como el orden del día. La convocatoria se dará a conocer a los militantes del Partido, en términos del artículo 80, numeral 4 de los Estatutos del Partido.

7. En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia las fechas para la celebración de las asambleas municipales que señala el **RESULTANDO IV**, la publicación de las convocatorias debe ocurrir a más tardar el 15 de agosto de 2025; sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, retrasaría la publicación de las convocatorias y en consecuencia el proceso de elección de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en el estado de Tamaulipas.

8. La celebración de las Asambleas Municipales en Tamaulipas, resultan prudentes y adecuadas habida cuenta que en ellas se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 23, numeral 2, inciso b); 30, numeral 1, inciso b); 64, numerales 1 y 4; así como el 81 y 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.
9. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los numerales 3 y 7 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo dispuesto en los artículos 23, numeral 2, inciso b); 30, numeral 1, inciso b); 64, numerales 1 y 4, 82 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos 82 y 86 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se autorizan las convocatorias y se aprueban las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO IV**.

SEGUNDA. Para el caso de la renovación de los Comités Directivos Municipales, deberá atenderse lo señalado en las providencias **SG/080/2025** de fecha 29 de julio



de 2025, a efecto de garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en Tamaulipas.

TERCERA. Notifíquese al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas la presente resolución.

CUARTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas informe lo conducente a los órganos directivos municipales correspondientes y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los órganos directivos municipales señalados en el **RESULTANDO IV**.

QUINTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, así como a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Tamaulipas, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

SEXTA. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos estatutarios conducentes.

SÉPTIMA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

OCTAVA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO IV **DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

8. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
9. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE, a través de la CEPE, se establecerá como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, vigilando que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
10. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de Victoria, a través de la CEPE.
11. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
 - A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM así como de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;
 - Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, mismos que deberán incluir el nombre completo de la persona interesada, estado y municipio en donde milita, clave de elector y correo electrónico;
 - Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en la asamblea municipal;
 - Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional y a la presidencia e integrantes del CDM;
 - Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con las presentes Normas Complementarias le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de la presidencia e integrantes del CDM, Consejo Estatal y Nacional, quienes tendrán derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido; y
 - Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
12. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.
13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Recibir de parte del CDM los registros de las personas aspirantes a participar en las candidaturas en la asamblea municipal, conforme a los términos de estas Normas Complementarias.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de agosto del 2025

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
TAMAULIPAS

PRESENTE.

5:26 PM

condoo f

Por este conducto, me permito manifestar mi firme intención de participar en el proceso interno para contender como Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Altamira, Tamaulipas.

Soy consciente de la responsabilidad que implica este cargo y de la importancia que tiene fortalecer la vida democrática de nuestro partido en el municipio. Cuento con la trayectoria, la preparación y el compromiso necesarios para asumir este reto, siempre guiada por los principios de doctrina, humanismo político y acción ciudadana que caracterizan al PAN.

Asimismo, reconozco y respaldo la determinación de que esta contienda esté encabezada por una mujer, lo cual representa un paso firme hacia la consolidación de la paridad de género y la inclusión dentro de nuestras filas. Estoy convencida de que, con trabajo en equipo, cercanía con la militancia y una visión de futuro, lograremos construir un Comité Directivo Municipal sólido, unido y al servicio de los ciudadanos de Altamira.

En virtud de lo anterior, solicito de manera respetuosa que se tenga por presentada esta **carta de intención**, reiterando mi disposición para cumplir con todos los requisitos y lineamientos que establezca nuestra normatividad interna.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y quedo a su disposición.


ROSA NARCEDALIA CASTRO CERVANTES
MILITANTE ACTIVO(A) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
RNM:CACR970904MTSSRS00

 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CASTRO
CERVANTES
ROSA NARCEDALIA
DOMICILIO
C LAGUNA ESCONDIDA 61
FRACC VILLAS DE CHAMAPAYAN 89607
ALTAMIRA, TAMP. S.

FECHA DE NACIMIENTO
04/09/1997
SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR CSCRRS97090428M700

CURP CACR970904MTSSRS06 AÑO DE REGISTRO 2015 00

ESTADO 28 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0048

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

ELECCIONES FEDERALES 2012 10 2

 



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1352901135<<0048104055129
9709041M2512314MEX<00<<09976<0
CASTRO<CERVANTES<<ROSA<NARCEDA